

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal el valor del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-968847, avaluado en la suma de \$415.134.000,00 no fue controvertido el juzgado ordena su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada, Dra. MARTHA LUCIA SAENZ BAQUERO, renuncia al poder que le confirió la demandante para actuar en su representación judicial.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra archivado en cumplimiento a la decisión del veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Previamente a tramitar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, identificado con matrícula 50N-20287155, alléguese el avalúo catastral con vigencia del año 2020 para su traslado junto con el dictamen pericial. (Artículo 444, numeral 4, inciso final, del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 392 en concordancia con el 443, numeral segundo, del C.G.P., se **CITA** a las partes actora y demandada, con sus apoderados, si los tienen, para que comparezcan **virtualmente** a una **AUDIENCIA** que se practicará a la hora de las 9 a.m. del día 28 del mes de abril del año 2021 en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS y SENTENCIA.**

DECRETO DE PRUEBAS.

1. PARTE ACTORA.

1.1. La documental allegada con la demanda, en cuanto a derecho sea posible.

2. PARTE DEMANDADA.

2.1. La documental aportada con la contestación, en cuanto a derecho fuere posible.

2.2. El interrogatorio de parte a la contraparte se hará en la oportunidad prevista en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

2.3. Decrétase la recepción de los testimonios de **MARCO FIDEL HERNANDEZ, ROBERTO ARTURO DIAZ HERNANDEZ y BIBIANA PARRAGA** para que concurren virtualmente a la audiencia a rendir la declaración que de ellos se requiere en la fecha señalada.

DISPOSICIONES GENERALES.

Por secretaría se libraré la invitación para que las partes y testigos asistan virtualmente a la audiencia la que se llevará a cabo a través de la aplicación Teams por lo tanto si para la fecha de la diligencia alguno no comparece solo se recibirán las declaraciones de los que se encuentren presentes, prescindiendo de los demás.

Se **ADVIERTE** a las partes actora y demandada que la inasistencia injustificada a esta audiencia, para el demandante hará

presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el documento contentivo de un acuerdo de pago, se dispone:

ORDENAR la entrega de los dineros embargados dentro de este proceso de la siguiente manera: a. para la demandante la suma de \$17.881.310.00 y b. **siempre que no existen embargos de remanentes** para la demandada la suma de \$4.118.690,00. En el evento de que existan embargos de remanentes los dineros pónganse a disposición del juzgado que los solicite.

Para el efecto tanto la demandante como la demandada deberán aportar por correo electrónico copia del certificado de existencia y representación actualizado a fin de iniciar el trámite en la plataforma del Banco Agrario para hacer efectiva la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Como la liquidación del crédito no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto que negó el otorgamiento del recurso de apelación proferido el nueve de octubre, para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para determinar la cuantía, según el numeral cuarto del artículo 26 del C.G.P., en los procesos divisorios cuando versen sobre bien inmueble será el valor del avalúo catastral.

Argumenta el recurrente que la decisión de negar el recurso riñe contra la realidad procesal ya que el avalúo del predio cuya división material deprecia ascienda a la suma de \$105.255.000,00 sin embargo como ya se advirtió es la ley la que consagra que sea el valor del avalúo catastral el parámetro para establecer si un proceso es de mínima, menor o de mayor cuantía sin importar si coincide con su valor comercial o si difiere de éste.

En este asunto no existe duda que la cuantía es de mínima porque el avalúo catastral, según el documento anexo a la demanda, es de \$23.553.000,00 esto quiere decir que siendo esta cifra inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) el proceso es de única instancia y por contera no admite el recurso de apelación.

En estas condiciones no se revocará el auto impugnado y en lo que hace al recurso que de manera subsidiaria se propone en atención a lo dispuesto en el artículo 352 y siguientes del Código General del Proceso se concede el recurso de **QUEJA** propuesto en contra de la decisión que negó el recurso de apelación formulado contra la decisión del veinticinco de septiembre del año en curso.

Para el efecto por secretaría procédase conforme a lo ordenado en la parte resolutive y cumplido lo anterior remítanse digitalmente al Superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**, administrando Justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición formulado contra el auto proferido el nueve de octubre del año en curso.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de **QUEJA** propuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la decisión que negó el recurso de apelación.

TERCERO. Para el efecto se ordena la remisión digital de la demanda, y de los siguientes folios: 28 a 38, 43, 66, 69, 70, 72, 79, 81 en adelante hasta esta providencia. Por secretaría procédase a escanear las copias físicas del proceso y junto con los documentos que en PDF obran en el archivo one drive remítanse digitalmente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** para lo de su competencia. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la **obligación en mora**.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. **OFICIESE**.
3. Ordénase el desglose del documento base de la ejecución y **entreguese con las constancias respectivas a la demandante**.
4. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Como el plazo para que el representante legal o propietario del SUPERMERCADO ECONOMAX rindiera la información solicitada en oficio 0636-2020 precluyó el 29 de octubre, se ordena su **REQUERIMIENTO** para que en el término máximo de tres días, contados a partir de la entrega de la comunicación que aquí se ordena, rinda la información que se ordenó en auto del once de septiembre del año en curso, so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 44, numeral 4 del C.P.G. que consagra una sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los particulares que incumplan las órdenes que les imparta un juez en ejercicio de sus funciones. **OFICIESE.**

El oficio remítase por secretaría de manera directa a la dirección física.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placas **GTB16C** propiedad del demandado, para la materialización del secuestro se ordena su aprehensión.

En consecuencia se comisiona a los **AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, en su calidad de autoridades de tránsito, para que retengan el vehículo y lo depositen en un parqueadero con las debidas seguridades. **OFICIESE.**

Una vez se presenten las informaciones correspondientes por parte de la autoridad de tránsito, se dispondrá lo pertinente a su secuestro.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del término legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito.

En consecuencia de las excepciones córrase traslado a la parte actora por el término de diez días.

Para su publicidad con la salida que se haga del proceso insértese en el micrositio del juzgado de la página web de la Rama Judicial su contenido en el enlace de traslados.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**

3. Hágase la entrega a la demandada de los dineros que se encuentren depositados y los que se lleguen a depositar. **OFICIESE.**

4. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora se tiene por desistido el recurso de apelación concedido en auto anterior y en consecuencia se ordena el archivo de la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Reunidos los requisitos de ley se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA** promovida por **MIGUEL ANGEL ZABALETA DIAZ, LUIS MEDARDO ZABALETA LOPEZ, LUZ MARINA DIAZ SABATA, LINA MARIA ZABALETA DIAZ, MARIA CLARA ZABALETA DIAZ y CINDY JULIANA TORRES SERNA** en su propio nombre y en representación de la menor **GABRIELA ZABALETA TORRES**, contra **JHON DAIRO RAMIREZ CALDERON**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente o electrónicamente siempre que, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Reconócese al Dr. **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese, si la sabe, la dirección de correo electrónico de la demandada.

2. Aclárese la dirección de correo electrónico registrada como de notificación judicial de las personas jurídicas que obran como endosataria al cobro y apoderada general de la demandante toda vez que las indicadas no corresponden a las registradas en Cámara de Comercio.

3. Aclárese la identificación de los documentos que se referencian a través de fechas, presentados como base de la ejecución, toda vez que no coinciden las indicadas con las registradas como fechas de suscripción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de noviembre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 306 del C.G.P. procédase a la incorporación de la demanda al proceso al cual va dirigido 201900169.

Déjese la constancia respectiva en la radicación abierta . Cumplido lo anterior ingrese el proceso indicado para resolver.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 09 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

Se deja constancia que las providencias que se publican corresponden a las firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4519d5bed67826ce8e52b87dc9ee35e588f6afd28f4bec5de47333ae171c2837

Documento generado en 06/11/2020 02:09:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>